

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Amparo de pobreza</i>
Solicitante	<i>Cesar Alonso Monsalve Palacio</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00151-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorios N° 652</i>
Asunto	<i>Concede amparo de pobreza</i>

El señor Cesar Alonso Monsalve Palacio mediante escrito que antecede, manifiesta que se encuentran dentro de la situación prevista en el artículo 151 del CGP, declaración que ha hecho bajo la gravedad de juramento (inciso 2º del art. 152 ibídem), argumentando que no tiene los recursos económicos para sufragar los costos del proceso en el que quiere hacerse parte, tramitado en esta dependencia judicial bajo radicado 2022-00038.

Así las cosas, considera este Despacho que es necesario proveer de apoderado al solicitante para que la asesore en tal trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza al señor Cesar Alonso Monsalve Palacio, proveyéndolo de abogado que la ASESORE en el proceso de pertenencia del cual quiere hacerse parte.

SEGUNDO: Se designa como tal a la Dra. MARILUZ RUIZ PALACIO TP. 91.439 quien se ubica en la Calle 7 # 70-500 interior 112, Medellín y correo electrónico mariluzruizp@gmail.com .

TERCERO: Comuníquese a la profesional a fin de que manifieste su aceptación o justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la asignación (inciso 3º del artículo 154 del C G P), si no lo hiciere, incurrirá

en falta a la debida diligencia personal, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

JUEZA E

Firmado Por:

Marllery Elena Giraldo Baena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8f2d1b721d3be06f288f12489c3593535dd12366e404dce9314fe7cfa29b28**

Documento generado en 01/12/2023 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>